

Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real órden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Sección 1.ª

Habiéndose padecido una equivocación material en el art. 23 del pliego de condiciones para la adjudicación en pública subasta del servicio de impresión y publicación de la Gaceta de Manila, inserto en los días 8, 9 y 10 del actual, donde dice, que dicho acto tendrá lugar el 31 de Agosto próximo, siendo así que ha de verificarse el día 8 de dicho mes, se hace esta rectificación, publicándose de nuevo el pliego de condiciones para general conocimiento.

Manila, 11 de Julio de 1894.—José Joaquín Bolívar.

Pliego de condiciones para la adjudicación en pública subasta del servicio de impresión y publicación de la «Gaceta de Manila», durante dos años, esto es desde el día 24 de Setiembre de 1894 hasta igual fecha de 1896 ambos inclusive, cuyo acto tendrá lugar en la Secretaría del Gobierno General el día 8 de Agosto, á las diez de la mañana, ante la Junta especial creada al efecto.

1.ª El servicio de impresión con todos los gastos de material necesarios, y el de la circulación y administración de la Gaceta se sacarán á licitación pública por dos años, adjudicándose á quien se obligue á verificarlo á menor precio de suscripción mensual para los suscritores forzosos.

2.ª La Gaceta se publicará todos los días y el papel en que se tire será igual en clase y dimensiones al que se emplea en la actualidad.

3.ª La Gaceta consistirá en número entero; pero si el material que existiere para la publicación cupiere en medio número, la obligación del contratista se limita á publicar este. Esto sin embargo, cuando el Secretario del Gobierno General lo conceptuase necesario porque el espacio de un número no bastase á la inserción de documentos oficiales, podrá exigir al contratista, sin aumento de precio, la tirada de los pliegos suplementarios que se necesiten para la publicación íntegra de aquellos. Por las Gacetas extraordinarias que acuerde el Gobierno General publicar, tampoco recibirá remuneración alguna el contratista.

4.ª La tirada ordinaria excederá en cincuenta ejemplares, cuando menos, al necesario para el servicio de suscritores, á fin de que haya para completar despues colecciones.

5.ª Cuando mediase previo aviso, la tirada será tan numerosa como la Secretaría del Gobierno General lo dispusiere, sin que el contratista tenga derecho á más retribución por el exceso de ejemplares pedidos que la del importe de papel y gastos de la tirada, que se satisfarán por la oficina que hubiese reclamado este exceso de tirada con cargo, á sus fondos de escritorio.

6.ª En los días siguientes á los de fiesta entera, religiosa ó de corte se publicará únicamente medio número, sea cual fuere el material dispuesto para la publicación, á no ser que por la importancia de éste se ordenase la tirada del número completo.

7.ª El contratista recibirá é insertará en el número próximo, ó en el que le fuere señalado, y por el órden que se le fije, los documentos que al efecto se le remitan por la Secretaría del Gobierno General hasta las diez de la noche de cada día, en cuya hora podrá dar principio á los trabajos de ajuste y tirada; pero queda en la obligación de prorrogar estas operaciones hasta la que conviniere al mejor servicio cuando recibiere previo mandato.

8.ª Publicará asimismo en los primeros días de cada mes un índice de todas las Leyes, Reales Decretos y demás disposiciones superiores que se inserten durante el mes anterior, cuya redacción se acomodará á la del que se forma para la Gaceta de Madrid.

9.ª El órden de confección de la Gaceta será el que designe el Secretario del Gobierno General, á quien compete la dirección inmediata de este servicio.

10. Los tipos que se usarán en la confección de la Gaceta serán españoles de los cuerpos de fundición doce, cuerpo once, cuerpo diez, cuerpo nueve y cuerpo siete en la proporción que determine el Secretario del Gobierno General Director.

Los tipos se usarán solo mientras se conserven en buen estado, siendo reemplazados por otros nuevos cuando el Director lo determine, oyéndose el informe de peritos en caso de reclamación del contratista.

Con autorización del Director podrá el contratista sustituir los tipos de fundición española por otros extranjeros, siempre que la letra sea clara y no altere en nada el tipo y dicción castellana en que debe salir tirado el periódico oficial.

11. El contratista es responsable de la buena corrección tipográfica de la Gaceta; facilitará pruebas, sin embargo, siempré que se le reclamaren para verificar erratas y correcciones. Las faltas por incorrecciones, que alteren el concepto textual de los documentos, y las tipográficas repetidas, darán lugar á multas de veinticinco á quinientas pesetas, que se harán efectivas inmediatamente, sin perjuicio de lo demás á que hubiere lugar por la gravedad de aquellas.

12. Igual responsabilidad y en los mismos términos se le exigirá irremisiblemente si dejase de insertar en la Gaceta los documentos que se le remitan con este fin por la Secretaría expresada y en el número ó números que se le designen; sin que sirva de disculpa la extensión de los mismos, puesto que con este fin se estipula en la condición 3.ª la tirada de suplemento si fuese necesario.

13. Contrae también la responsabilidad á que hubiere lugar segun la gravedad del hecho si publicare alguno que carezca de la firma, sello ó contraseña convenida del oficial encargado de entregar los documentos que han de publicarse, conforme á lo dispuesto á las reglas de 26 de Marzo de 1861.

14. El contratista servirá la Gaceta sin retribución alguna á las Autoridades y funcionarios siguientes:

Gobierno General	20 ejemplares
Excmo. Sr. General 2.º Cabo	1 id.
Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo	1 id.
Excmo. Sr. Comandante general de Marina	1 id.
Ilmo. Sr. Presidente de la Real Audiencia de Manila	1 id.
Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Cebú	1 id.
Excmo. Sr. Intendente general de H.ª	1 id.
Excmo. Sr. Director general de Administración Civil	1 id.
Sr. Fiscal de S. M. en la Audiencia de Manila	1 id.
Sr. Fiscal de S. M. en la Audiencia de Cebú	1 id.
Ilmo. Sr. Presidente de la de lo criminal de Vigan	1 id.
Sr. Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Vigan	1 id.
Sr. Secretario del Gobierno General	1 id.
Sr. Director de la Gaceta	1 id.
Gobierno General de la Colonia de Hong-kong	1 id.
Id. id. de Saigon	1 id.

Id. id. de Macao	1 id.
Id. id. de Yokohama	1 id.
Id. id. de Nueva Caledonia	1 id.
Cónsul Español en Hong-kong	1 id.
Id. id. en Saigon	1 id.
Id. id. en Macao	1 id.
Id. id. en Yokohama	1 id.
Id. id. de Nueva Caledonia	1 id.
Id. id. en Singapore	1 id.
Excmo. Sr. Ministro Residente de España en Tokyo	1 id.

15. Las demás Autoridades, Corporaciones, oficinas y funcionarios públicos á quienes se les venia facilitando gratis la Gaceta y que por la necesidad que tienen de conocer las disposiciones y documentos oficiales que se publiquen en aquella, se suscribiesen á dicho periódico oficial, serán considerados, para los efectos del importe de la suscripción, como suscritores forzosos, sin que por tanto pueda el contratista cobrarles mayor precio que el en que se adjudique el servicio para estos.

16. El contratista queda obligado á repartir al domicilio de todas las Autoridades, Corporaciones, oficinas y funcionarios que deban recibirlo en esta Capital, todos los días antes de las ocho de la mañana, el número de Gaceta correspondiente al día, y dos horas antes los ejemplares que correspondan á la Secretaría del Gobierno General, y á remitir en un paquete á cada Jefe de provincia, por toda proporción de correo, los publicados desde la remesa anterior que sean destinados á los Tribunales de los pueblos, que los recibirán por conducto de los mismos Jefes; siendo de cuenta del contratista el franqueo previo de estos paquetes, así como de todos los números dirigidos á otros suscritores forzosos ó voluntarios y que presenten en la Administración de Correos, con arreglo á las tarifas para las empresas de los periódicos, que se publican en esta Capital, sin ulterior derecho á reclamación de ninguna especie por este franqueo obligatorio.

17. Los paquetes de la Gaceta destinados á los Jefes de las provincias los presentará el contratista en cada correo dos horas antes de la salida de la Administración general del ramo, acompañando factura firmada del número y dirección de los paquetes, para que quede en la misma dependencia y sirva de descargo á aquel en caso de reclamación. Esto no obstante, cuando se le reclame por cualquiera de los suscritores algun número que haya dejado de recibir por error material ó extravío, el contratista deberá remitirle los números reclamados sin retribución. Los números que se reclamen despues de treinta días de la fecha en que debieron recibirse le serán abonados por quien corresponda.

Todas las reclamaciones por faltas de números deberán dirigirse al contratista, pudiendo hacerlo á la Dirección cuando el contratista no atienda aquellas reclamaciones, segun así se hizo saber en la Gaceta del día 14 de Junio de 1888.

18. El precio de suscripción mensual para cada uno de los suscritores forzosos será el más beneficioso que resulte en la licitación, bajo el tipo de treinta y cinco céntimos de peso que es el de la actual contrata, entendiéndose desde luego que el precio mensual que satisfarán los suscritores particulares será el que fije el contratista, siempre que no exceda de un peso al mes para los de esta Capital y un peso, doce cuatrocéntimos de céntimo para los de provincia.

19. El importe de las suscripciones forzosas, lo cobrará el contratista por meses vencidos en virtud del libramiento á su favor que se expedirá en la Capital por la Dirección general de Administración Civil y con cargo á la Caja central de ramos locales.



20. El contratista tendrá derecho á cobrar de los rematantes de todos los servicios que subaste el Estado ó el Municipio el importe de la publicación en la *Gaceta* de los respectivos pliegos de condiciones, sin que este importe pueda exceder de dos céntimos de peso por línea y por una sola publicación.

Los pliegos de condiciones por la contratación de todos los servicios del Estado ó Municipio se publicarán en la *Gaceta* por una sola vez, pudiendo publicar en las *Gacetas* sucesivas, por las veces que se crean necesarias, los anuncios correspondientes refiriéndose á la *Gaceta* en que se haya publicado el pliego de condiciones respectivo.

21. El contratista queda obligado á remitir gratis un ejemplar de la *Gaceta* á las Autoridades judiciales ordinarias de Guerra y de Marina que hayan publicado aquel día, edictos ó providencias de su jurisdicción en la forma que le designe el Director.

22. El número de pueblos de estas Islas erigidos suscritores forzosos á la *Gaceta*, según lo previene la Real orden de 26 de Setiembre de 1861, asciende á 972 según la relación que se facilitará al rematante. Este número se aumentará, si por omisión de alguno ó creación de nuevos pueblos se hiciere necesario el aumento; pero entendiéndose que los nuevos suscritores forzosos entran en las condiciones de los demás respecto al pago de suscripción con cargo á fondos locales.

23. La subasta del servicio de que trata este pliego de condiciones se verificará por pliegos cerrados que se presentarán en el despacho del Secretario del Gobierno General el día 8 de Agosto próximo á las diez de la mañana, ante una Junta compuesta del mismo Jefe, Presidente; de un Jefe de Negociado de la Dirección general de Administración Civil; del Jefe de Negociado respectivo de la misma Secretaría y del Escribano de Gobierno. Dadas las diez y media de la mañana, debiendo regirse el acto por el reloj de la misma Secretaría, se abrirán los pliegos que hubieren sido presentados y se adjudicará la contrata al firme de la proposición más ventajosa á los suscritores forzosos.

24. A toda proposición acompañará precisamente por separado una carta de pago ó documento bastante á justificar que el firmante de ella ha depositado en la Caja de Depósitos de la Tesorería Central de Hacienda pública, la cantidad de 1080 pesos efectivos con destino especial á garantizar la responsabilidad que pueda contraer en el acto de la subasta de la *Gaceta*. Será nulo y rechazado en el acto de su presentación todo pliego á que no se acompañe este documento en depósito.

25. Las cartas de pago para licitar, de que trata la condición anterior serán devueltas, después del acto del remate á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, reteniéndose la que pertenezca á la proposición aceptada, que endosará su autor á favor del Sr. Secretario del Gobierno General Director de la *Gaceta*. Dicha carta de pago se aumentará en lo necesario á completar el diez por ciento de la cantidad á que ascienda el importe del servicio, al precio que se remate, para constituir la fianza que deberá prestar el rematante para responder al cumplimiento de su compromiso. Dicha fianza será devuelta, después de terminado el plazo de la contrata, previa certificación de solvencia que expedirá el Sr. Director de la *Gaceta*.

26. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente de la expresada Junta solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor más su proposición. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

27. Si cerrado y adjudicado el remate, escriturado en debida forma el contrato y antes y después de publicar el cumplimiento, dejase el contratista de publicar la *Gaceta* con sujeción á estas condiciones dispondrá el Gobierno General lo que convenga á la continuación de la publicación expresada, en tanto no pueda verificarse otra subasta, quedando el contratista obligado á cubrir la diferencia de costo en perjuicio de los intereses locales según cuenta, y al efecto se incautará por de pronto la Dirección general de Administración Civil de la cantidad de la fianza y de las correspondientes al contratista por mensualidades vencidas ó en partes de ellas devengadas y no percibidas.

28. Sin expreso consentimiento del Gobierno General no se podrá verificar el traspaso de esta contrata, quedando personalmente responsable del cumplimiento el que la hubiera obtenido en licitación pública.

29. Se declara nula y será rechazada toda proposición no redactada según el modelo que se inserta á continuación.

30. Los gastos de escritura y demás que ocasione la subasta deberán ser de cuenta del rematante.

31. Los incidentes de la subasta no previstos en este pliego de condiciones, se resolverán con vista de las disposiciones generales vigentes en materia de contratación de servicios públicos.

32. El contratista se obliga á subvencionar con la cantidad de cincuenta pesos mensuales á la Dirección de la *Gaceta* con destino á los gastos de material que en la misma ocurran y á gratificar á un Revisor de pruebas que se nombrará por el Director y al cual diariamente se le remitirán las de cuanto deba publicarse con la debida anticipación á la tirada del periódico, y después de hechas las necesarias correcciones.

33. El contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio de que se trata, por espacio de seis meses y con las mismas condiciones, si á la terminación de su compromiso no se hubiese contratado de nuevo.

MODELO DE PROPOSICION.

D. (aquí el nombre ó los nombres de los que contraen el compromiso), se compromete á publicar la *Gaceta de Manila* por el tiempo y con estricta sujeción á las condiciones relativas á este servicio, publicadas en la *Gaceta* del día...de...por el precio de...al mes cada una de los suscritores forzosos.

Fecha y firma del licitador.

Aprobado por S. E.
Manila, 7 de Julio 1894.—José J. Bolívar.

INSPECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Vacante las plazas de Vacunadores de 1.ª y 2.ª clase de las provincias de Batangas é Isabela de Luzon, dotadas con el sueldo de 300 y 240 pesos anuales respectivamente, el Ilmo. Sr. Director general de Administración Civil, se ha servido disponer la apertura del concurso en esta Capital, para su provisión entre Cirujanos Ministrantes ó Practicantes de Sanidad Militar ó de la Armada, con más de seis años de servicio, que las soliciten; concediendo un plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial*, para la admisión de instancias documentadas en esta Inspección general del Ramo.

Lo que se publica en la *Gaceta* para conocimiento de los interesados.

Manila, 10 de Julio de 1894.—B. Francia.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 12 de Julio de 1894.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Teniente Coronel de Artillería, D. José Díaz Varela.—Imaginaria el Comandante de id., D. Emilio Moreno.—Hospital y provisiones, núm. 72, 1.º Capitán.—Vigilancia de á pié, Artillería, 4.º Teniente.—Paseo de enfermos, núm. 72.—Música en la Luneta, Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas.

Anuncios oficiales.

REAL AUDIENCIA DE MANILA

Secretaría.

Relación de los nombramientos de Jueces de Paz acordados por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia para el bienio de 1894 á 1896.

Surigao.

- Dapitan, D. Federico Cappa.
- Baganga, D. Juan García.
- Baganga, D. Prudencio García.
- Cateel, D. Rufo Cabrera.
- Bistig, D. Ignacio Serrano.
- Genatuan, D. Teodoro Villaluz.
- Liangá, D. Remigio de Castro.
- Oteiza, D. Francisco Ronquillo.
- Tago, D. Simón Gonzalez.
- Tandag, D. Manuel Serra.
- Lanuza, D. Donato Oriarte.
- Cantilan, D. Simon Arreza.
- Carrascal, D. Francisco Colito.
- Gigaquit, D. Macario Egay.
- Bamay, D. Benito de Carmen.
- Dapá, D. Simon Aguña.
- Numancia, D. Nicolás Solima.
- Loreto, D. Isidro L. Servillas.
- Dinagat, D. Pedro Borja.
- Nonoc, D. Crisóstomo Lipio.

- Viruela, D. Anacleto Plaza.
- Talacogon, D. Casiano Flores.
- Butuan, D. Adolfo Sanchez.
- Tubay, D. Mariano Fernandez.
- Jabonga, D. Antonio Mordeno.
- Maynit, D. José Miquilabas.
- Placer, D. Eleuterio Mundaya.
- Taganaan, D. Luis Calderon.
- Anao-son, D. Crisanto Yara.
- Caraga, D. Francisco Salgado.

Cebú.

- Carcar, D. Cresenciano Sarmiento.
- Sogod, D. Miguel Brigole.
- S. Francisco, D. Facundo Fomentera.
- Tudela, D. Inocentes Polanco.
- Pilar, D. Luis Astillero.
- Talisay, D. Domingo Villoria.

Antique.

- S. Pedro, D. Bernardino Hernandez.

Isabela de Luzon.

- Tumauini, D. Antonio Paguirigan.
- Manila, 9 de Julio de 1894.—Francisco Lanuza.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos indirectos.

Negociado 2.º

Por decreto de 30 Junio último, ha sido autorizado D. Nicolás Mañalac, vecino de esta Capital, para rifar en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional Filipina, que tendrá lugar en el mes de Setiembre próximo, un carruaje «Perezosa» enganchado á una pareja de caballos, el carruaje ha sido justipreciado por los peritos carroceros D. Salvador Aliena y D. Doroteo Ongjunco, en la cantidad de doscientos cincuenta pesos, y los caballos según peritación practicada por los Veterinarios D. Gines Geis y D. Ricardo Ferrerc en doscientos pesos, siendo depositario de dichos objetos D. Francisco Aguilar, domiciliado en la calle P. Alvarado letra B, del arrabal de Tondo de esta localidad.

Constará dicha rifa de ciento cincuenta papeletas con doscientos números correlativos al precio de tres pesos cada una, entregándose dicho carruaje y caballos al tenedor de la papeleta que entre sus números tenga uno igual al agraciado con el premio mayor del indicado sorteo.

Manila, 9 de Julio de 1894.—P. O.—El Subintendente, Peñaranda. 3

Negociado 3.º—Edificios.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda por decreto de 4 del actual, ha señalado el día 16 de Agosto del corriente año á las diez en punto de su mañana, para la celebración de la 2.ª subasta de las obras de construcción de un faro de 3.º orden en la Isla de Jintotolo, provincia de Masbate, bajo el mismo tipo que regió en la anterior, ó sea por la cantidad de pfs. 28.750'35 en progresión descendente, y con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* de esta Capital, núm. 135 correspondiente al día 16 de Mayo de último.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en esta subasta.

Manila, 6 de Julio de 1894.—El Subintendente, Peñaranda. 3

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda por acuerdo de 4 del actual, ha dispuesto que día 16 de Agosto del corriente año se celebre 2.ª subasta pública y simultánea, ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y subalterna de la provincia de Iloilo, para contratar las obras de construcción de una caseta provisional para la luz del puerto de dicha provincia, bajo el mismo tipo que regió en la anterior, ó sea por la cantidad de pfs. 2.636'59 en progresión ascendente y con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* de esta Capital, núm. 135, correspondiente el día 16 de Mayo último.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en esta subasta.

Manila, 6 de Julio de 1894.—El Subintendente, Peñaranda. 3

COMUNICACIONES.—ADMINISTRACION PRINCIPAL
Por los siguientes vapores que tienen anunciada su salida, será remitida la correspondencia para los puntos y á las horas que á continuación se expresan.

Vapores.	Destino.	Día.	Hora.
Vapor-correo «Rómulo».	Para el Sur del Archipiélago.	14 actual	7 mañana.
Vapor-correo «Uranus».	Para el S. E. del id.	14 id.	5 mañana.

Manila, 10 de Julio de 1894.—El Administrador Principal, P. O., J. García Cantillo.

Este número de los vapores que desde las ocho del día de ayer á igual hora del día de hoy 7 del actual han sido enterados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos á saber:

Don Rosendo Rufasta y Requesens, Juez de Paz é interino de 1.ª instancia de Tondo de esta Capital.
 Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado chino infiel Vyn-Chico, con el apodo de Guema, soltero, de 33 años de edad, natural de Emuy en China, vecino que ha sido del barrio de Lecheros de este arrabal, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado para los efectos oportunos en la causa núm. 3364 que instruyo contra el mismo por sustracción de menor; pues de hacerlo así le oír y administraré justicia y de lo contrario se le declara rebelde y contumaz parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
 Dado en el Juzgado de Tondo á 9 de Julio de 1894.—Rosendo Rufasta.—P. H., Joaquin Algote.

Don Arturo Dancel y Paz, Juez de Paz é interino de primera instancia de la provincia de Nueva Ecija.
 Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Santiago Rico, vecino de Tarlac, de estatura regular, cuerpo ídem, y nariz chata, para que dentro del término de 30 días á contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila» se presente en este Juzgado á contestar los cargos que contra él le resulta en la causa 5625 en la inteligencia que de no hacerlo así, le oír y administraré recta cumplida justicia y de lo contrario, se seguirá el juicio en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
 Dado en S. Isidro á 2 de Julio de 1894.—Arturo Dancel y Paz.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al testigo ausente Enrique Regal, vecino del pueblo de Cuyapo, para que por el término de 9 días, contados desde esta fecha se presente en este Juzgado á declarar en la causa número 6255 contra Félix Saedal y otro por hurto y falsificación uso indebido de nombre y hurto, apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.
 Dado en S. Isidro á 2 de Julio de 1894.—Arturo Dancel.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al mediquillo ausente Faustino Sanchez, vecino de Cuyapo, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila» se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 5551 por lesiones graves, apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.
 Dado en S. Isidro, 3 de Julio de 1894.—Arturo Dancel.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los que se consideren dueños de tres cabacos un calaquián con marcas, una caraballa paríndera con marcas, y otra ídem con marcas, para que por el término de quince días, se presenten en este Juzgado á hacer uso de su derecho, apercibido que de no hacerlo, se les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar, en la causa núm. 5624.
 Dado en S. Isidro á 4 de Julio de 1894.—Arturo Dancel.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los presos fugantes de la cárcel pública de esta cabecera, Juan Tolentino y Domingo Dupita, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila» se presenten en este Juzgado á contestar á los cargos que se resultan en la causa núm. 5108 que se sigue contra los mismos y otros por robo y lesiones graves, con apercibimiento que de no hacerlo, se les pararán los perjuicios consiguientes.
 Dado en S. Isidro á 5 de Julio de 1894.—Arturo Dancel.—Ante mí, Francisco Villarias.

Don Rafael Morales y Prieto, Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Camarines Sur.
 Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Domingo S. Juan, indio, de 23 años de edad, de oficio cocinero, natural y vecino de esta cabecera, no sabe leer ni escribir ni firmar, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación en la «Gaceta oficial de Manila» se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que contra el mismo y otros resultan de la causa núm. 3872 que me hallo instruyendo por hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del citado plazo, se seguirá dicha por su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar.
 Dado en Nueva Cáceres, 27 de Junio de 1894.—Rafael Morales.—Por mandado de su Sria., Aurelio Mendez.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Pablo del Rosario, indio, sin apodo, casado con hijos, de oficio carcelero, de 32 años de edad, natural de Tondo de la Capital de Manila, para que por el término de 30 días, contados desde su publicación, se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 3804 que me hallo instruyendo por hurto, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del señalado plazo, se le pararán los perjuicios que hubiere lugar.
 Dado en Nueva Cáceres á 28 de Junio de 1894.—Rafael Morales.—Por mandado de su Sria., Aurelio Mendez.

Don Mariano Villarín y Oliver, Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, nosotros los testigos acompañados damos fé.
 Por el presente, cito, llamo y emplazo al chino cristiano Juan Borja Tan-Jap, vecino que fué de esta Villa, para que en el término de 9 días, contados desde el de la inserción de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila» se presente en este Juzgado, al objeto de ampliar su declaración en la causa número 892, seguida de oficio en este Juzgado contra desconocidos por hurto, apercibiéndole que de no hacerlo dentro de dicho término, le pararán los perjuicios que hubiere lugar.
 Dado en la Villa de Zamboanga á 15 de Junio de 1894.—Mariano Villarín.—Por mandado de su Sria., firma inteligible, Apiano Rodriguez.

Don Alberto Concellon y Nuñez, Juez de 1.ª instancia de Cebú, que actúa con los testigos acompañados por falta de Escribano de actuaciones.
 Por el presente, cito, llamo y emplazo al reo ausente Márcos Badmas, cuyas circunstancias personales no constan aun en autos, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto se presente en este Juzgado de 1.ª instancia á contestar los cargos que le resulta en la causa núm. 6639 que se sigue contra el mismo por quebrantamiento de condena é infidelidad en la custodia de presos; en la inteligencia que de hacerlo así, se le oír y le administraré en Justicia y de lo contrario, seguirá sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
 Dado en Cebú, 28 de Junio de 1894.—Alberto Concellon.—Por mandado de su Sria., Salvador Ponce y Apolinar Cabibit.

Don Victoriano Tañedo, Juez de Paz de esta Cabecera é interino de primera instancia de esta provincia por suscripción reglamentaria.
 Por el presente, cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez al procesado ausente Angel José, con el nombre supuesto de Angel Buen, indio, casado, de 23 años de edad, natural de Camiling y empadronado en la Administración de Hacienda pública, sabe leer (escribir y firmar, no tiene apodo, con un hijo y de oficio labrador, para que por el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la «Gaceta oficial de Manila» se presente en este Juzgado para responder los cargos que contra el mismo resultan en la causa número 2188. Si así lo hiciere le oír administraré justicia y en otro caso se sustanciará la espresada causa por su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
 Dado en el Juzgado de Tarlac á 2 de Julio de 1894.—Victoriano Tañedo.—Por mandado de su Sria., Gabino Calma, Pedro Espinosa.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al ofendido Mariano Babas, indio, casado, de 31 años de edad, natural de Vigan de 1.ª Sur vecino de M. nung de (Pangasinan) y de oficio jornalero, para que en el término nueve días, contados desde la inserción de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila» se presente en este Juzgado para declarar en la causa número 2658 sin reo por hurto, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el espresado plazo, le pararán los perjuicios consiguientes.
 Dado en el Juzgado de Tarlac á 3 de Julio de 1894.—Victoriano Tañedo.—Por mandado de su Sria., Gabino Calma y Pedro Espinosa.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los testigos ausentes Eugenio Donato y Francisco Navarro, vecinos al parecer del pueblo de Nampicuan de Nueva Ecija, cuyas circunstancias personales se ignora, para que por el término de 9 días, desde la inserción del presente en la «Gaceta oficial» se presenten en este Juzgado á declarar en la causa núm. 2606 por hurto y falsificación contra Luciano Guzman y otros, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar caso contrario.
 Dado en Tarlac á 4 de Julio de 1894.—Victoriano Tañedo.

Por el presente y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia en providencia dictada en la causa núm. 12527, seguida de oficio por homicidio contra Mariano Felipe y otros, se cita, llama y emplaza á los testigos Basilio Cascaj y Andrés Ora, vecinos de S. Nicolás de esta provincia, para que por el término de 9 días á contar desde la última publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» se presenten en este Juzgado para una diligencia personalísima de justicia en la espresada causa; apercibidos de que si no lo hicieren así en dicho término, les pararán los perjuicios consiguientes.
 Lingayen á 25 de Junio de 1894.—Pascual Jasmin.—Marciano Tuason.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Vicente Camino, vecino de esta Capital, para que en el término de 9 días, desde la publicación del presente en la «Gaceta de Manila» comparezca en este Juzgado para declarar en la causa núm. 30 seguida contra Santiago Perez, y otros por robo, apercibido que de no hacerlo, le parará los perjuicios consiguientes.
 Lingayen, 2 de Julio de 1894.—Pascual Jasmin, Marciano Tuason.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia de Pangasinan, se cita, llama y emplaza al procesado ausente Estanislao Acuña, natural de Guagua provincia de Pampanga, casado, jornalero, de 24 años de edad, con instrucción y vecino del pueblo de Bayambang de esta provincia, del barangay de D. Buenaventura Abalca, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente de la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila» comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de esta Cabecera, para contestar los cargos que resultan en la causa núm. 53 seguida de oficio contra el mismo por robo, apercibidos que de no verificarlo, se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar y entendiéndose con los Estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que se practicaren respecto al mismo.
 Lingayen, 5 de Julio de 1894.—Pascual Jasmin, Marciano Tuason.

Por providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Pangasinan, en la causa núm. 5743 seguida de oficio por lesiones contra Juan Giron, se cita, llama y emplaza a este que es indio, casado, de 30 años de edad, natural de Namacpacan, Union, vecino de Villasis de esta del Barangay de D. Santiago Evangelista, labrador, de estatura alta, de cinco pies y seis líneas, cuerpo regular, cara regular, ojos, pelo y cejas negros, nariz chata, barbilla lampiña, color moreno, para que en el término de 30 días,

comparezca á este Juzgado para ser notificado de la Real tencia recaída en dicha causa, apercibido que de no fiarlo en dicho término contados desde su publicación en la «Gaceta de Manila» se le declarará rebelde y contumaz entendiéndose con los estrados del Juzgado las sucesivas diligencias, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
 Lingayen y oficio de nuestro cargo á 4 de Julio de 1894.—Pascual Jasmin.—Marciano Tuason.

Don Maximino Galza de la Puerta, primer Teniente del Cuadro de Carabineros de Filipinas y Juez instructor de la segunda de orden del Excmo. Sr. Capitan General del distrito contra el Carabiniero de segunda de dicho cuerpo, Rufino Samaniego Esquerro, por el delito de primera deserción con abandono de servicio de armas.
 Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al procesado Carabiniero de segunda, Rufino Samaniego Esquerro, natural de Cavite viejo provincia de Cavite, hijo de Inocencio y de Petrona, soltero y de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo y cejas negros, ojos pardos, color moreno, nariz regular, barba poca, boca regular, un metro y 620 milímetros de estatura, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de la requisitoria en la «Gaceta de Manila» comparezca en el Cuadro de Carabineros de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito, se le sigue por la primera deserción y abandono de servicio de armas cometido el día 24 de Junio último, bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado, será declarado reo parándole el perjuicio que haya lugar.
 A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Carabiniero, Rufino Samaniego Esquerro y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al Cuartel de Carabineros de esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.
 Dado en Manila á 17 de Julio de 1894.—Maximino Galza.

Don Joaquin Machorro y Ameriabar, primer Teniente del Regimiento de Bisayas núm. 72 Juez instructor de la segunda de orden del Excmo. Sr. Capitan General de la plaza, para que se le sigue al soldado de la segunda Compañía de dicho regimiento Hermenegildo Herrero y Herrera, por el delito de segunda deserción.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al procesado Hermenegildo Herrero y Herrera, soldado del Regimiento de Bisayas núm. 72 natural de la Ermita de esta provincia, de P. N. C. y de Petrona, soltero, de 31 años de edad, de oficio jornalero, sus señas personales son las siguientes: pelo negro ídem, ojos ídem, nariz regular, barba nada, boca regular, color moreno, frente regular, y estatura un metro, 530 milímetros; para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Manila» comparezca en el Cuartel de la Luneta para responder á los cargos que le resultan en la causa que por orden del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito, se le sigue por el delito de segunda deserción consumada el día 9 de Junio del presente año, bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado reo parándole el perjuicio que haya lugar.
 A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á las autoridades, tanto civiles como militares que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Hermenegildo Herrero y Herrera, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al Cuartel de la Luneta á mi disposición, para lo tengo acordado en diligencia de este día.
 Dado en Manila á 8 de Julio de 1894.—Joaquin Machorro.

Don Enrique Leal y Rigal, Teniente de Navío y Comandante Fiscal de esta Comandancia de Marina, Instruccion de las diligencias que se justuyen con motivo de la causa de Feliciano Peinong y sus dos hijas Casimira y Felisa de apellidos Sumagat, ahogadas en la mar frente a la Isla de Nauauo, de la jurisdicción de Nagaba á efecto de haber susbrado por el mucho viento que reinaba, el barcacón en que iban.
 Siendo de precisa necesidad preste declaración en las diligencias el individuo Celestino Sumagat, natural de la provincia de Antique. En uso de las facultades que concede las Reales Ordenanzas de la Armada, por el presente edicto, cito, llamo y emplazo al citado individuo que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial de Manila» se presente en esta Fiscalía de Instrucción, para que pueda prestarse la espresada declaración.
 Iloilo, 26 de Junio de 1894.—Enrique Leal.

Don Francisco Villegas Rico, Capitan de la octava Compañía del 20 Tercio de la Guardia Civil y Juez instructor de la causa contra desconocidos por asalto y robo.
 Usando de las facultades que me concede el artículo 1.º del Código de Justicia Militar por el presente edicto cito y emplazo á 4 desconocidos que en la Visita de la Armada asaltaron y robaron al Chino Ga-Guiangco de una tarde del día 21, para que en el término de 30 días, desde la fecha en que se publica este edicto en la «Gaceta de Manila» comparezca en este Juzgado Militar, Cuartel de la Guardia Civil en el pueblo de Albay con el fin de responder á los cargos que le resultan y de no verificarlo guirá el perjuicio que haya lugar pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.
 Dado en Albay á los 29 días del mes de Octubre de 1894.—Es copia, Francisco Villegas.

Don Juan Allanegui Luzareta, primer Teniente del Regimiento de Línea Magallanes núm. 70 Juez instructor de la causa que de orden superior me hallo instruyendo contra el soldado Nicolás Patron Taer, por la falta grave de primera deserción.
 Por la presente tercera requisitoria, llamo, cito y emplazo al referido quinto, para que en el término de 10 días, desde la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Manila» comparezca en el Cuartel de este Regimiento de Línea Magallanes para responder á los cargos que le resultan en el expediente que me hallo instruyendo por la falta de primera deserción, bajo apercibimiento que si no comparece en el tiempo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.
 A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en la búsqueda y captura del mismo y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á mi disposición, pues así tengo acordado en diligencia de este día.
 —Señas del procesado: Nicolás Patron Taer, hijo de Juan y de Aleja natural de Bantay provincia de Ilocos, de estado . . . estatura un metro y 558 milímetros; pelo negro ídem, ojos pardos, nariz chata, barba regular, color moreno.—No fue habido por haber desertado antes.—No se le ha encontrado en el servicio.
 Dado en Vigan, 13 de Junio de 1894.—Juan Allanegui Luzareta.